

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda verbal de DIVORCIO presentada por el señor EDWIN NAZARIO ORTIZ, por medio de Apoderada judicial y en contra de la señora ANLLY YULIETH FLOREZ ROZO, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En los hechos de la demanda se hace referencia al nombre del demandante como EDWING NAZARIO ORTIZ y al revisar la copia de cédula de ciudadanía aportada con la demanda se observa que su es nombre es EDWIN NAZARIO ORTIZ, por ende, deberá corregir el nombre del demandante en el escrito de subsanación.
- No se informa en qué lugar o municipio fue el último domicilio conyugal.
- En el acápite de notificaciones no indica el municipio donde se avecinda el demandante.
- Teniendo las partes una hija menor en común no se informa lo pretendido en materia de custodia, alimento y visitas para la menor.

- En el acápite de notificaciones no se informa la dirección física incluyendo el municipio donde se avecinda el demandado, como tampoco su dirección electrónica.
- En el poder adjunto, no se observa el correo electrónico de la apoderada judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

- En el acápite de notificaciones no se aporta la dirección física de la demandada.
- No acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos en la dirección física o electrónica de la demandada tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, toda vez que en el acápite de notificaciones se aporta un número telefónico de la demandada a través del cual se puede indagar su dirección física o electrónica, y en el evento de contar con la aplicación WhatsApp, valerse de la misma para llevar a cabo la notificación anticipada de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por EDWIN NAZARIO ORTIZ y en contra de la señora ANLLY YULIETH FLOREZ ROZO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24bd3402bb7a62adcb63f84f93d8e0df6edfadc6aa3a3bdd1f8d634bcaead8**

Documento generado en 24/07/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>